

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y mercado

IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN DE CETÁCEOS CRIADOS O MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD

1. El presente documento ha sido presentado por Ucrania*.
2. La Resolución CoP17 Doc.41 sobre identificación del origen de cetáceos criados o mantenidos en cautividad recomienda que las Partes:
 - a) contemplen la identificación mediante marcadores genéticos de especímenes criados o mantenidos en cautividad de *Tursiops truncatus* y desarrollen las metodologías apropiadas para este fin;
 - b) establezcan depósitos centrales a escala nacional o regional, y los registren ante la Secretaría CITES, en los que se almacenen los datos de identificación genética relevantes y se pongan a disposición en línea. Además, que intercambien información y capacidades sobre las metodologías utilizadas para los análisis genéticos relevantes
3. Asimismo recomienda que la Secretaría CITES coopere a este fin con las Secretarías de las convenciones internacionales relevantes a escala mundial o regional, en particular con la Convención de Bonn, el Convenio de Berna, el Convenio de Bucarest y ACCOBAMS, a fin de coordinar los esfuerzos y evitar la duplicación.
4. El Artículo II de ACCOBAMS, el Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua¹, dispone que todas las Partes “prohibirán y adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar, cuando no se haya hecho ya, cualquier captura deliberada de cetáceos”. A pesar de ello, en su 5ª reunión (Tánger, noviembre de 2013), la Reunión de las Partes en ACCOBAMS adoptó la Resolución 5.14 sobre Extracciones de delfines mulares (*Tursiops truncatus*) vivos en el mar Negro, expresando preocupación con relación a que “los informes recientes indican que las extracciones de especímenes vivos de delfines mulares del mar Negro siguen teniendo lugar” y observando que “la práctica que consiste en extraer delfines mulares vivos del mar Negro de su medio natural para el comercio o para mantenerlos en cautividad constituye una violación del Acuerdo.” En dicha resolución se invita a las Partes “a realizar todos los esfuerzos necesarios para aplicar estrictamente la prohibición de extraer deliberadamente delfines mulares del mar Negro” y “a reforzar la prohibición de la

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ El Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) es una herramienta legal de conservación basada en la cooperación. Es el primer Acuerdo sobre conservación de cetáceos que une a los países de estas subregiones, lo que les permite trabajar juntos en un asunto de interés general. Fue creado bajo los auspicios de la Convención de Bonn (PNUMA/CMS).

importación, exportación y reexportación de los delfines mulares del mar Negro a partir del área del Acuerdo².

5. Dichas actividades son también contrarias al objetivo establecido en el Plan de Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, que prevé la eliminación de las capturas de cetáceos vivos y a las disposiciones del Convenio de Berna.
6. En el marco de la CITES se ha establecido un cupo nulo para los especímenes vivos de la población del mar Negro de *Tursiops truncatus* extraídos del medio silvestre y objeto de transacciones principalmente con fines comerciales³. El delfín mular del mar Negro (*Tursiops truncatus* ssp. *ponticus*) ha sido clasificado como "en peligro" en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.⁴
7. La Resolución Conf. 8.13 (Rev.) de la CITES recomienda que "siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, *sin excluir el empleo de otros métodos*, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos (sin cursivas en el original)".⁵
8. En su 5ª Reunión de las Partes (MOP5), las Partes observaron que las extracciones de animales vivos en el área del Acuerdo habían continuado, de la misma manera que las actividades comerciales y que algunos delfines objeto de comercio internacional habían sido clasificado a menudo como criados en cautividad cuando en realidad dichos animales eran sustituidos por animales capturados en el medio silvestre⁶. Sin embargo, a esta altura resulta bastante difícil verificar las alegaciones y determinar si los animales procedían de la cría en cautividad o si habían sido reemplazados por animales capturados en el medio silvestre. Para reducir este tipo de práctica sería útil poder marcar y registrar los animales de manera que en casos futuros haya mayor transparencia para verificar si los animales han sido reemplazados o no. En este contexto, en la MOP5, la Secretaría de ACCOBAMS, basándose en la asesoría del Comité Científico de ACCOBAMS, subrayó la importancia del análisis genético para identificar el origen de los especímenes de cetáceos y reducir el peligro de fraude relacionado con la utilización de microfichas.
9. Por estas razones, Ucrania presentó la Resolución 5.14 en la MOP5. En ella se pide a las Partes del mar Negro "que realicen una investigación y establezcan un inventario de todos los especímenes de delfines mulares mantenidos en cautividad utilizando métodos de identificación genética, morfológica o fotográfica" y "que adopten medidas adecuadas para prevenir la sustitución de delfines mulares del mar Negro que mueren en cautividad por otros extraídos del medio silvestre". Finalmente, pide a la Secretaría de ACCOBAMS que comunique la Resolución a la Secretaría de la CITES, entre otros. El documento ACCOBAMS-MOP5/2013/Doc20 fue puesto a disposición de la MOP5 y se presenta ahora a la CoP17 de la CITES como Resolución CoP17 Doc. 41.
10. La 18ª reunión del Grupo consultivo sobre los aspectos medioambientales del manejo de las pesquerías y otros recursos marinos vivos (FOMLR AG) celebrada de manera consecutiva con la reunión del Grupo consultivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (Estambul, marzo de 2015) acordó elaborar un breve informe anual del CDB y el FOMLR AG para la Comisión del Mar Negro (una parte general y una parte específica). Ambos grupos acordaron un formato para la presentación del informe, tomando también en cuenta los enfoques de ACCOBAMS, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y la Directiva marco sobre la estrategia marina de la UE incluyendo un punto sobre "especímenes de delfines mulares del mar Negro en cautividad" sobre el que se deberá informar anualmente para que sea incluido en el proyecto de Programa de Gestión y Evaluación Integrada del Mar Negro (BSIMAP) para 2015-2020.
11. Según los datos comunicados por los exportadores registrados en la Base de datos sobre el comercio CITES,⁷ entre 2000 y 2015 se exportaron directamente 1 087 especímenes vivos de *Tursiops truncatus*⁸.

² http://www.accobams.org/images/stories/MOP/MOP5/Documents/Resolutions/mop5.res5.14_live%20removals%20of%20bottlenose%20dolphins%20in%20the%20black%20sea.pdf

³ <https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2016/E-Appendices-2016-03-10.pdf>

⁴ <http://www.iucnredlist.org/details/133714/0>

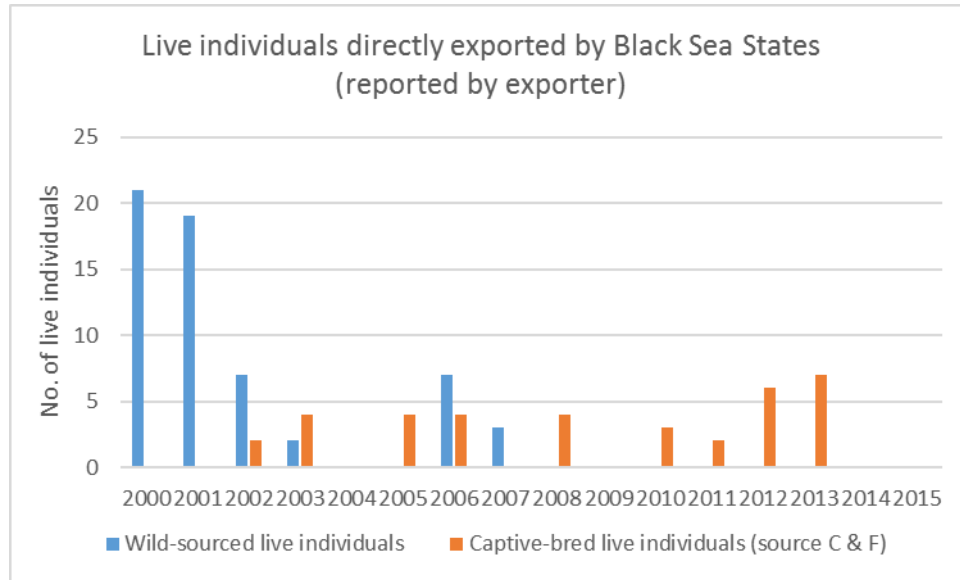
⁵ <https://cites.org/eng/res/08/08-13R11C15.php>

⁶ <http://www.accobams.org/images/stories/MOP/MOP5/Documents/mop5%20final%20report.pdf>

⁷ Datos estadísticos CITES sobre el comercio procedentes de la Base de Datos CITES sobre el Comercio, Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA, Cambridge, R.U.

Según los datos comunicados por los exportadores, 95 de estos especímenes fueron exportados directamente a partir de Estados del área de distribución del mar Negro.

12. Con relación a las exportaciones directas de *Tursiops truncatus* a partir de los Estados del área de distribución del mar Negro, no se ha comunicado ningún comercio directo de individuos vivos de origen silvestre desde 2007; en el caso de los individuos criados en cautividad los niveles más altos fueron comunicados en 2012 y 2013. El cuadro siguiente muestra la tendencia de las exportaciones notificadas de individuos de origen silvestre y criados en cautividad antes y después del establecimiento en 2002 de un cupo cero para especímenes vivos de la población del mar Negro de *Tursiops truncatus* extraídos del medio silvestre y objeto de transacciones para fines principalmente comerciales.⁹



13. El objetivo de la Resolución CoP17 Doc.41 es proporcionar medios adicionales a través de los cuales las Partes puedan tomar medidas para prevenir el comercio ilegal, apoyando además la aplicación de la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre tránsito y transbordo¹⁰. Muchos establecimientos que crían en cautividad *Tursiops truncatus* y otras especies ya recogen y almacenan información genética sobre los especímenes que poseen y la comunicación de esta información a un registro central no constituiría un peso innecesario.
14. Por consiguiente, recomendamos la adopción de la Resolución CoP17 Doc.41 en la CoP17.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. El delfín mular *Tursiops truncatus* es una especie incluida en el Apéndice II y clasificada como de 'preocupación menor' en la Lista Roja de la UICN con una estimación mínima de la población a nivel mundial de 600 000 especímenes. El número de especímenes vivos declarados en el comercio internacional ha sido de 100-200 al año en los últimos años. Dadas las circunstancias, no se entiende por qué dicho sistema de marcado y registro es necesario para esta especie cuyos niveles de comercio son tan bajos. El establecimiento de dicho sistema de marcado y registro no parece ser una prioridad en materia de conservación. En el modo en que ha sido redactado, la Secretaría no ve ninguna justificación para que a Conferencia de las Partes adopte el proyecto de resolución.

⁸ Los datos para 2015 deben ser considerados como incompletos pues los informes anuales de las Partes no están previstos hasta el 31 de octubre de 2016

⁹ Datos estadísticos CITES sobre el comercio procedentes de la Base de Datos CITES sobre el Comercio, Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA, Cambridge, R.U.

¹⁰ <https://cites.org/eng/res/09/09-07R15.php>

- B. Si el proyecto de resolución en el presente documento se adopta, sería preciso que la Secretaría establezca depósitos centrales donde se almacenen los datos de identificación genética pertinentes y se pongan a disposición en línea; y coopere sobre este asunto con las secretarías de las convenciones internacionales aplicables a nivel global y regional. En función de las expectativas de las Partes y otras convenciones internacionales, el establecimiento de una base de datos y su acceso en línea requerirían una inversión inicial de 30-50 000 USD y posteriormente los gastos de su mantenimiento anual.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL ORIGEN
DE LOS CETÁCEOS CRIADOS O MANTENIDOS EN CAUTIVIDAD¹¹

RECORDANDO que en los párrafos 4 y 5 del Artículo VII de la Convención se contempla específicamente la reglamentación del comercio internacional de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que se han criado en cautividad con fines comerciales;

DESTACANDO que, pese a estar incluido en el Apéndice II de la Convención, se ha establecido un cupo anual nulo para los especímenes vivos de la población de *Tursiops truncatus* del mar Negro, extraídos del medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales;

TOMANDO NOTA de las Decisiones 11.91 y 11.139, ambas sobre *Tursiops truncatus ponticus* (delfín nariz de botella del mar Negro), que es una especie de cetáceo criada o mantenida en cautividad;

CONSIDERANDO que es preciso identificar los especímenes de *Tursiops truncatus* que son objeto de comercio internacional;

TOMANDO NOTA de que, en el caso de especies de cetáceos, es preciso identificar no sólo el animal entero (vivo o muerto), sino también las partes del cuerpo o los productos que contengan partes del cuerpo, como los dientes o fragmentos de huesos, que pueden ser objeto de comercio;

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que, cuando sea apropiado y factible, una Autoridad Administrativa podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación, y que, para estos fines, el término “marca” incluye cualquier medio adecuado de identificar un espécimen, diseñado de manera tal que haga su falsificación por personas no autorizadas lo más difícil posible;

CONSCIENTE de que, como se recomienda en la Resolución Conf. 7.12 (Rev. CoP15), a fin de facilitar la aplicación de controles reglamentarios, todo sistema de marcado de especímenes criados o mantenidos en cautividad debe ser práctico y fácilmente aplicable, tomando debidamente en consideración el cuidado humano, el bienestar y el comportamiento natural de los especímenes de que se trate;

SUBRAYANDO la importancia de la investigación genética para elaborar medidas de conservación específicas;

CONSCIENTE de que la forma más eficaz, práctica y humana de identificar los especímenes criados o mantenidos en cautividad de especies de cetáceos es mediante marcadores genéticos basados en una muestra de sangre, saliva o piel enviada a un laboratorio de referencia para la identificación de las características genéticas del espécimen;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) las Partes contemplen la identificación mediante marcadores genéticos de especímenes criados o mantenidos en cautividad de *Tursiops truncatus* y desarrollen las metodologías apropiadas para este fin;
- b) las Partes establezcan depósitos centrales a escala nacional o regional, y los registren ante la Secretaría CITES, en los que se almacenen los datos de identificación genética relevantes y se pongan a disposición en línea;
- c) las Partes intercambien información y capacidades sobre las metodologías utilizadas para los análisis genéticos relevantes;
- d) la Secretaría CITES coopere a este fin con las Secretarías de las convenciones internacionales relevantes a escala mundial o regional, en particular con la Convención de Bonn, el Convenio de Berna, el Convenio de Bucarest y ACCOBAMS, a fin de coordinar los esfuerzos y evitar la duplicación.

¹¹ Traducción del proyecto de recomendación proporcionada por el autor del documento.